

Referencia:	<b>2019/00001460J</b>
Asunto:	<b>REASFALTADO DE CALLE EN LOS LLANOS DE LA CONCEPCIÓN. FDCAN 2018-2019-AYTO. PUERTO DEL ROSARIO</b>

En relación con el expediente de contratación de la obra denominada “**REASFALTADO DE CALLES EN LA POBLACIÓN DE LOS LLANOS DE LA CONCEPCIÓN**”, obras recogidas en el Programa FDCAN, T.M. de Puerto del Rosario, se **INFORMA**:

### **1. PRIMERO. Clasificación de la obras**

Las obras se clasificarán dentro del primer apartado del artículo 232 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como obras de reforma.

### **2. SEGUNDO: Código del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)**

El objeto del contrato corresponde al código siguiente, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, (Código del Vocabulario común de contratos Público (CPV):

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
45233222-1	Trabajos de pavimentación y asfaltado

### **3. TERCERO. Presupuesto base licitación y valor estimado del contrato**

El presupuesto base de licitación del contrato, de acuerdo al artículo 100 de la LCSP y al artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCSP), asciende a la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN** euros con **VEINTISIETE** céntimos (117.871,27 €), incluyendo el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC).

EL IGIC aplicable asciende a un importe de **SIETE MIL SETECIENTOS ONCE** euros con **VEINTE** céntimos (7.711,20 €), que corresponde al 7 % del presupuesto base de licitación.

El valor estimado del contrato, de acuerdo con artículo 101 de La LCSP para este contrato de obras es **CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA** euros con **SIETE** céntimos (110.160,07 €)

Para el cálculo del valor estimado del contrato, no se contempla ningún incremento económico por motivos de prórrogas ni modificados del proyecto.

De forma resumida:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	VALOR ESTIMADO	IGIC (7%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
<b>REASFALTADO DE CALLES EN LA POBLACIÓN DE LOS LLANOS DE LA CONCEPCIÓN</b>	<b>110.160,07 €</b>	<b>7.711,20 €</b>	<b>117.871,27 €</b>

#### **4. CUARTO. Justificación del procedimiento.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA** euros con **SIETE** céntimos (110.160,07 €), inferior a DOS MILLONES DE EUROS (€), se propone para su licitación el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**.

#### **5. QUINTO. Solvencia**

La solvencia económica y financiera exigible a los empresarios concurrentes al procedimiento para la contratación de las obras definidas en los proyectos atendido su presupuesto base de licitación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 apartado 1.a) de la LCSP, podrá acreditar indistintamente mediante su clasificación como contratista de obra en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente a los contratos o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

**Las empresas españolas y extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo:**

Podrán acreditar la solvencia por uno de los siguientes medios:

**1º) CLASIFICACIÓN.** Acreditando estar en posesión de la siguiente clasificación, de acuerdo a los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

<b>GRUPO</b>	<b>SUBGRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>
G (Viales y pistas)	4 Con firmes de mezclas bituminosas	1

**2º) REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA.** Para aquellos empresarios que no dispongan de clasificación, deben acreditar la solvencia por los siguientes medios:

a) **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.-** Atendido el presupuesto base de licitación del proyecto y de conformidad con el artículo 87 de la LCSP, se acreditará mediante el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio por actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

Al respecto, el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, será al menos el valor estimado del contrato, resultando la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA** euros con **SIETE** céntimos (110.160,07€.).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario** indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

b) **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.**- Atendido el presupuesto base de licitación del proyecto y de conformidad con el artículo 88 de la LCSP, se acreditará mediante una declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integradas en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En este sentido las titulaciones académicas requeridas serán las de: ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero civil o ingeniero de caminos, canales y puertos. Los empresarios concurrentes al procedimiento, para cada lote, deberán contar al menos con un (1) técnico con alguna de estas titulaciones, debiendo demostrar el mismo una experiencia mínima de dos (2) años en trabajos análogos con el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto, según cita el autor del proyecto de forma literal: "... es el *diseño, cálculo, descripción, medición y valoración de las unidades de obra necesarias para la correcta ejecución del reasfaltado de las calles...*"

Se consideran trabajos análogos aquellas obras cuyo objeto principal sea la rehabilitación superficial de firmes, considerándose también las obras de construcción, mejora y/o acondicionamiento de carreteras.

**Las empresas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.** Deberán acreditar los requisitos específicos de solvencia por los medios establecidos en el apartado 2) relativo a "REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA" para aquellos empresarios que no dispongan de clasificación.

## **6. SEXTO. Criterios de adjudicación.**

Para la adjudicación del contrato se propone un único criterio de adjudicación al no estar contemplado el presente contrato en el apartado número 3 del artículo 145 de LCSP, por estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Se propone el siguiente criterio de adjudicación, por orden decreciente y con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIO	PONDERACION
Proposición económica	100 PUNTOS

Valoración del criterio de adjudicación:

**Proposición económica.-** Las proposiciones económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la oferta económica, incluido el IGIC, más ventajosa para el Cabildo Insular le corresponderán 100 puntos, mientras que a la oferta, incluido el IGIC, que iguale el presupuesto base de licitación del contrato le corresponden 0 puntos.

El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times (P_o - O_i) / (P_o - O_{\max})$$

Donde:

$P_i$  es la puntuación obtenida por el licitador que se valora.

$P_o$  es el presupuesto base de licitación

$O_i$  es el importe de la oferta económica que se valora, incluido el IGIC

$O_{\max}$  es el importe de la mejor oferta económica, incluido el IGIC

Las puntuaciones se redondearán al segundo decimal, con la regla del redondeo.

## 7. SÉPTIMO. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.-

Para la ejecución del contrato los licitadores deben adquirir el compromiso de disponer de una planta de fabricación de hormigones bituminosos, radicada en la isla de Fuerteventura, al objeto de cumplir con el régimen de temperaturas de fabricación y extensión de dichos productos según lo establecido en el artículo 542 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes, actualizado por la Orden FOM/2523/2014.

Por lo tanto este apartado se justifica en base a la normativa mencionada anteriormente, que establece un régimen de temperaturas para la fabricación y puesta en obra de tales productos. A ello se une la particularidad de que las obras se desarrollan en una isla, Fuerteventura y que la logística desde otra isla, especialmente desde Lanzarote como opción más viable por su cercanía y frecuencia no permiten el transporte de tales productos, una vez efectuadas las correspondientes consultas con las distintas compañías de transporte marítimo de mercancías y pasajeros, que cuentan con la preceptiva licencia del Gobierno de Canarias para operar entre los puertos de Corralejo y Playa Blanca.

La acreditación de la plena disponibilidad de la misma se deberá efectuar por cualquier título jurídico válido en derecho.

## 8. OCTAVO. LOTES

**Este proyecto** se encuadra en el supuesto señalado en el artículo 99.3.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), que determina que justificará **la no división en lotes**:

*“el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.*

Por tanto, la ejecución de las obras se basa en distintas unidades que se entrelazan entre sí y que deben estar perfectamente coordinadas, requiriendo de un exhaustivo y riguroso control para su ejecución en tiempo y forma, cuestión esta que no queda garantizada si la ejecución se lleva a cabo por división en lotes y por varios contratistas diferentes, pudiendo esto repercutir negativamente desde diversos puntos de vista como el económico o plazos de ejecución entre otros.

Por lo expuesto, no se propone la división del contrato en lotes.

## 9. NOVENO. Condiciones especiales y obligaciones esenciales.

Se propone que se incluya en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato de obras, que tendrá la condición de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f de la LCSP:

- La adscripción de medios personales y materiales nombrados y justificados en el punto 7 de este informe.
- La aportación durante la fase de ejecución del contrato y con carácter previo a la materialización de la unidad de obra correspondiente, del certificado de conformidad de la mezcla bituminosa empleada con la norma UNE-EN 13108-1.

La aportación de dicho certificado se justifica porque garantiza que el producto (mezclas bituminosas) supera las especificaciones técnicas de seguridad y calidad para su comercialización y empleo, de acuerdo al Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo y está en consonancia con las condiciones especiales introducidas por los técnicos de carreteras de este Cabildo en las últimas licitaciones relacionadas con el objeto del contrato.

## 10. DÉCIMO. Penalidades

En caso de ejecución defectuosa hasta un 10% del precio del contrato de acuerdo al artículo 192 de LCSP.

En caso de demora, serán de aplicación las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP.



Cabildo Insular de Fuerteventura

## **11. DÉCIMO PRIMERO. Duración del contrato**

La duración de las obras de acuerdo al plan de obra es de 2 meses.